



TRASLADO PRUEBAS DOCUMENTALES

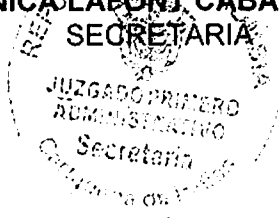
(ART. 173 Y 110 C.G.P.)

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	13-001-33-33-001-2015-00400-00
Demandante	MELISA RAQUEL GARCÍA NIETO Y OTROS
Demandado	DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR; UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Se fija el traslado en la página web de la rama judicial hoy diecisiete (17) de agosto de 2018, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 110 del Código de General del Proceso y de acuerdo a lo ordenado por este Despacho en auto de fecha 30 de mayo de 2018, de las pruebas aportadas, visibles a folios 269 y 285 del expediente, todo ello de conformidad con los artículos 110 y 173 del Código de General del Proceso.

EMPIEZA EL TRASLADO: (21) VEINTIUNO DE AGOSTO DE 2018 A LAS 8:00 AM

VENCE EL TRASLADO: (23) VEINTITRÉS DE AGOSTO DE 2018 A LAS 5:00 PM


MÓNICA LAFONT CABALLERO
SECRETARIA


Centro, Avenida Daniel Lemaitre Calle 32 # 10-129, 3º piso Edificio Antiguo Telecartagena
E-mail: admin01cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 6649637
Cartagena de Indias D.T.C.- Bolívar

Juzgado 01 Administrativo - Cartagena

De: Notificaciones Judiciales (Ofic. Juridica) <notificacionesjudiciales@ideam.gov.co>
Enviado el: martes, 13 de febrero de 2018 2:58 p.m.
Para: Juzgado 01 Administrativo - Cartagena; Juzgado 01 Administrativo - Cartagena
Asunto: DESCARGOS PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO 2015-00400
Datos adjuntos: 20174000012461-color pdf; evidencias descargos .pdf; descargos .pdf

Cordial saludo,

De manera respetuosa remito en documento adjunto el documento de descargos

De: "Juzgado 01 Administrativo, Cartagena" <jadmin01ctg@notificacionesrj.gov.co>
Para: notificacionesjudiciales@ideam.gov.co
Enviados: Lunes, 12 de Febrero 2018 11:22:50
Asunto: COMUNICA TRÁMITE SANCIONATORIO 2015-00400



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGC

MA

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA**

SECRETARIA

Cartagena, 12 de febrero de 2018

Señor
OMAR FRANCO TORRES
DIRECTOR IDEAM

Cordial Saludo,

Por medio de la presente y de acuerdo a lo ordenado en audiencia de fecha 1 de diciembre de 2017, le comunico que se inició trámite sancionatorio en su contra.

Adjunto le envío oficio para su conocimiento y fines pertinentes.

ATENTAMENTE,

MÓNICA LAFONT CABALLERO
SECRETARIO

Dirección: Centro, La Matuna av Daniel Lemaitre calle 32 No 10-129
Horario de Atención al Público: lunes a viernes de 8: 00 a.m. a 12 m y de 1: 00 p.m. a 5: 00 p.m.
Teléfonos: +57 (5) 6649637
Correo Electrónico: admin01cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos
Radicado No.: 20174000012461
Fecha: 02-11-2017

Bogotá D.C.,

Señor
MONICA LAFONT CABELLERO
Secretaria
Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Cartagena
Calle 32 N° 10-129 Avenida Daniel Lemaitre

Correo electrónico: admin13cgena@cendoj.ramamjudicia.gov.co

Radicación: 13-001-33-33-001-2015-00401-00

Acción: Reparación directa

Demandante/accionante: Jorge Ospina Parra en nombre propio y en representación del menor Astrid Ospina Parra; Dameris Pérez Ramírez

Demandado/accionado: Departamento de Bolívar; Unidad Nacional Para la Gestión del Riego de Desastres.

Respetada Señora Mónica:

En atención a su solicitud formulada mediante oficio número: 207 del 28 de abril de 2017, recibida en esta subdirección el 1 de Noviembre de 2017 con número de radicado 20179910144552 le informo que, durante los años 2010 y 2011 se sucedió un fenómeno de Variabilidad Climática conocido como Fenómeno El Niño Oscilación del Sur – ENOS en su fase fría, denominado Fenómeno La Niña, el cual se manifiesta entre otras características, por un enfriamiento de las aguas del Océano Pacífico Tropical central y oriental frente a las costas del Perú, Ecuador y sur de Colombia.

A nivel internacional, el Índice Oceánico El Niño (ONI) construido por el Centro de Predicción Climática de la Administración Nacional del Océano y la Atmósfera – NOAA (por sus siglas en inglés), es el indicador mayormente utilizado para determinar el inicio y final de un Niño, así como su intensidad (débil, moderado o fuerte). El ONI corresponde a un valor de la anomalía de la TSM, es decir, de la disminución de la Temperatura Superficial del Mar, en el centro de la cuenca del Océano Pacífico Tropical. De acuerdo con el ONI, para oficializar un NIÑO es necesario que durante por lo menos CINCO MESES, el indicador presente valores iguales o superiores a 0.5°C. Los valores históricos desde el año 1950 pueden ser consultados en el siguiente vínculo: http://www.cpc.ncep.noaa.gov/products/analysis_monitoring/ensostuff/ensoyears_ERSSTv3b.shtml.

Por lo tanto, **dicho fenómeno se inició en el mes julio de 2010 y finalizó en el mes de abril de 2011. Sus etapas fueron inicio, desarrollo, madurez y finalización**, propias de la evolución de un fenómeno ENOS.

El Fenómeno El Niño Oscilación del Sur – ENOS, el cual es un evento que se sucede exclusivamente en el Océano

Pacífico Tropical pero que su repercusión tiene afectación en el clima a nivel mundial, causa efectos contrarios a los que presenta el "Fenómeno El Niño": mientras que el "Fenómeno El Niño" *reduce* las precipitaciones, el "Fenómeno La Niña" favorece el incremento de las mismas en gran parte del país en particular sobre las regiones Caribe, Pacífica y Andina. Los estudios realizados por el IDEAM los puede consultar en el enlace web <http://www.ideam.gov.co/web/tiempo-y-clima/clima/fenomenos-el-nino-y-la-nina>; **en especial referente a su solicitud, se recomienda consultar el documento denominado "ANÁLISIS DEL IMPACTO DEL FENÓMENO "LA NIÑA" 2010-2011 EN LA HIDROCLIMATOLOGÍA DEL PAÍS".**

Mencionados estudios han permitido establecer que el impacto más fuerte de dicha Oscilación en su fase fría (conocida como Fenómeno La Niña) se establece en el incremento significativo de las precipitaciones, especialmente en las regiones Andina, Pacífica y Caribe. No obstante, la afectación del régimen de lluvias por el Fenómeno La Niña no sigue un patrón común, ni ha sido el mismo durante la ocurrencia de los 10 últimos eventos documentados. Por el contrario, es diferencial a lo largo y ancho del territorio nacional.

La intensidad del Fenómeno La Niña se determina a partir del ONI, se estima que un fenómeno La Niña es débil si este indicador alcanza valores negativos entre 0.5°C y 1.2°C; se cataloga como moderada si dicha indicador registra valores negativos entre 1.2°C y 1.7°C y es fuerte cuando supera el valor de 1.7°C (negativa). De acuerdo a los análisis, para el periodo comprendido entre 2010 y 2011, los efectos climáticos empezaron a sentirse desde mediados de 2010, con un incremento de las lluvias en las regiones Caribe y Andina, sus impactos se manifestaron en un aumento significativo de los niveles de los ríos y con ellos la probabilidad de inundaciones lentas, crecientes súbitas en las zonas de alta pendiente y aumento en la probabilidad de deslizamientos de tierra.

Ahora bien, la Organización Meteorológica Mundial – OMM recomienda específicamente que, más allá del valor de la anomalía de la TSM, es la afectación en las precipitaciones a nivel local (en Colombia), lo que determina que tan intenso es un evento. Por valor de anomalía de TSM, el fenómeno de La Niña 2010-2011 se catalogó como un evento moderado (pues alcanzó valores de anomalías negativas de hasta 1.5°C), pero por la afectación (incremento excesivo) en la ocurrencia de las precipitaciones, el IDEAM lo estimó como uno de los más fuertes de la historia de Colombia.

La ocurrencia del fenómeno La Niña, ocurrido en el periodo 2010 a 2011, indiscutiblemente incidió en el incremento de los volúmenes de la lluvia en las regiones Caribe, Andina y Pacífica, esta situación se evidencia en los mapas de anomalía de la precipitación mensual en Colombia, disponibles para su consulta en el siguiente enlace: <http://www.ideam.gov.co/web/tiempo-y-clima/anomalia-de-la-precipitacion-mensual-por-ano>. Hubo sectores del territorio nacional en donde las precipitaciones alcanzaron a superar en hasta un 500% los valores medios históricos de precipitación.

MAPAS DE ANOMALÍAS DE PRECIPITACIÓN DE JULIO A DICIEMBRE DE 2010

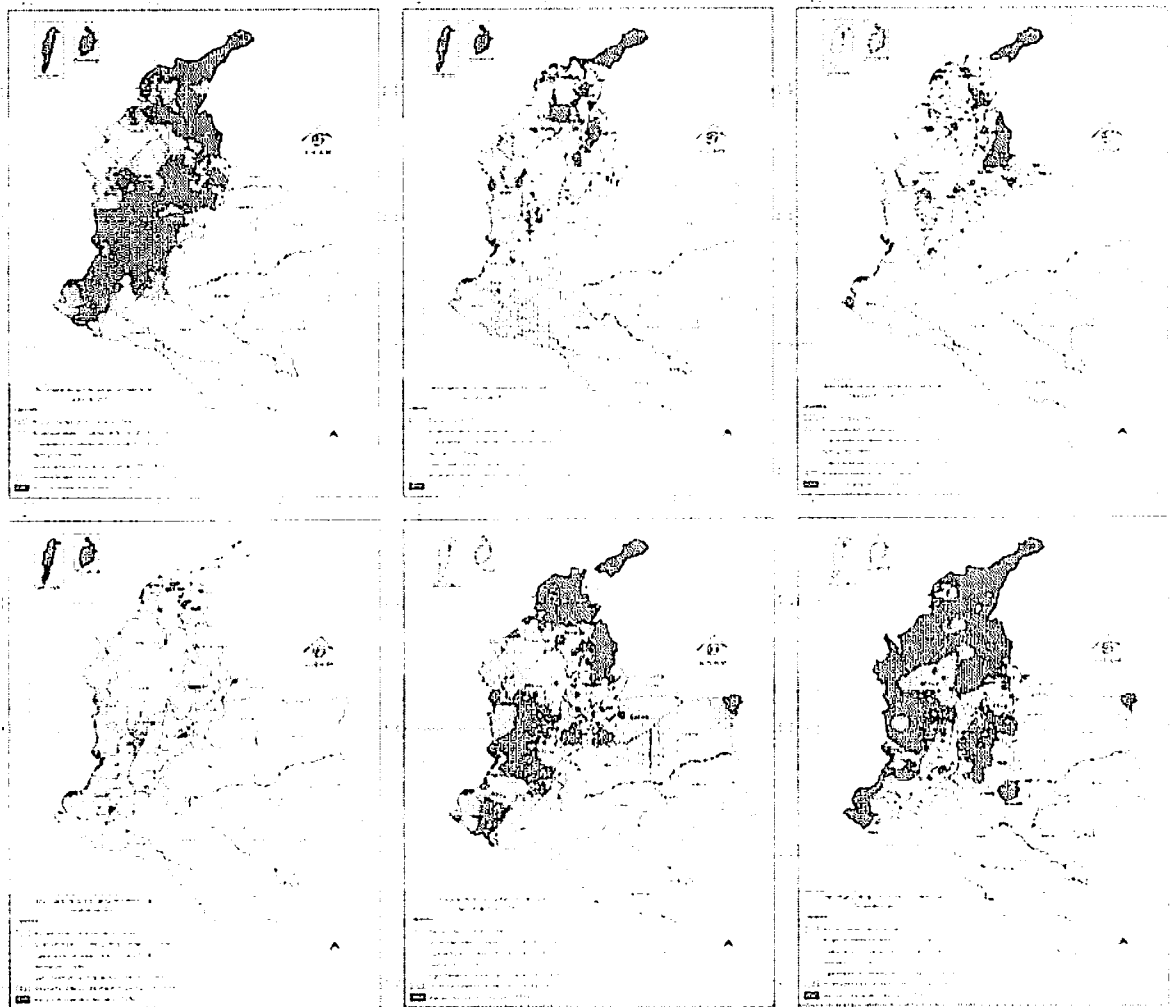
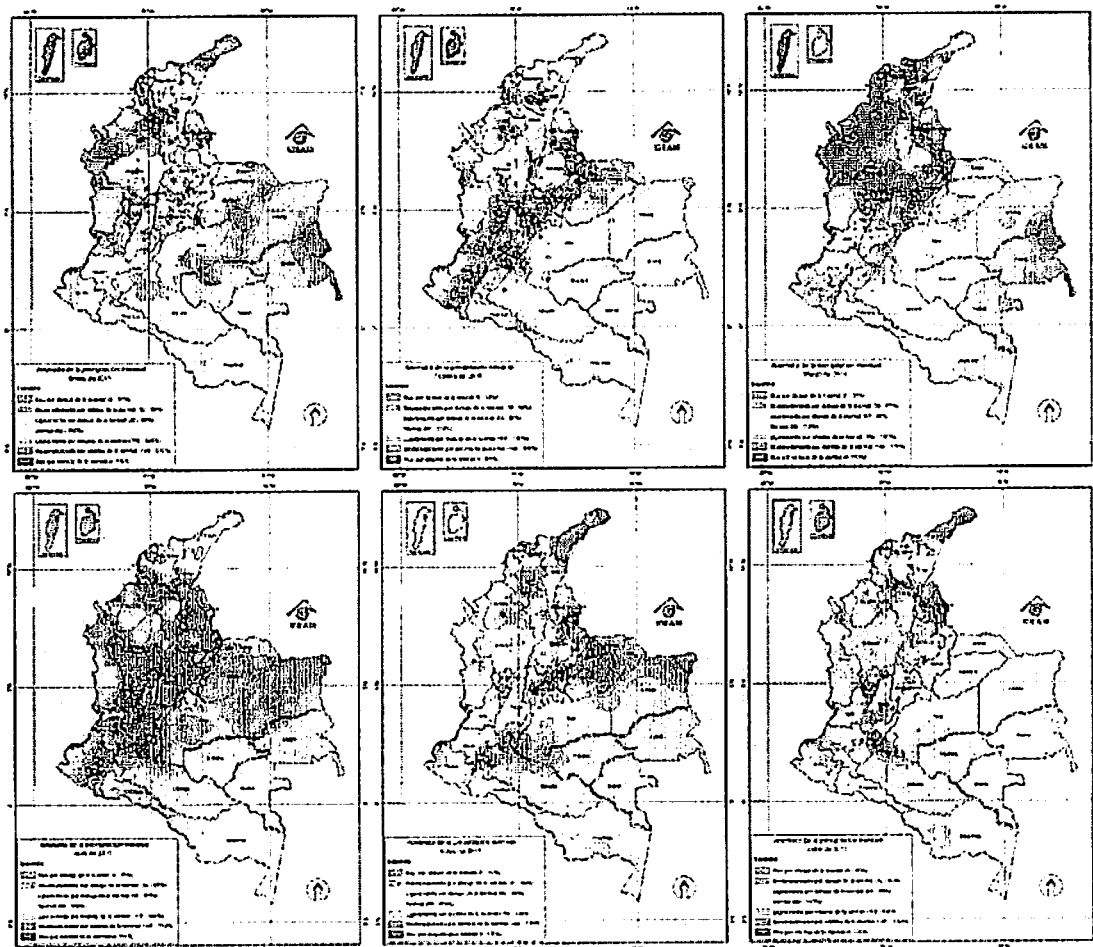


Gráfico 1. Mapas de anomalías de precipitación de los meses de julio a diciembre de 2010. Fuente IDEAM.

Comportamiento de la precipitación meses de julio a diciembre de 2010: El análisis, a partir del mosaico de mapas de anomalías de precipitación, muestra que para los meses de julio a diciembre, las lluvias en la región Caribe, y Andina, en particular sobre gran parte del departamento de Antioquia (municipio de Bello), a excepción de los meses de agosto y octubre, registraron un comportamiento muy por encima de los valores medios mensuales multianuales, respondiendo a la acción del fenómeno frío – La Niña, en dicho periodo. Esto permite estimar que para el periodo de análisis, las precipitaciones fueron afectadas positivamente por el Fenómeno La Niña, aumentando representativamente las lluvias en dichas regiones.

MAPAS DE ANOMALÍAS DE PRECIPITACIÓN DE ENERO A DICIEMBRE DE 2011



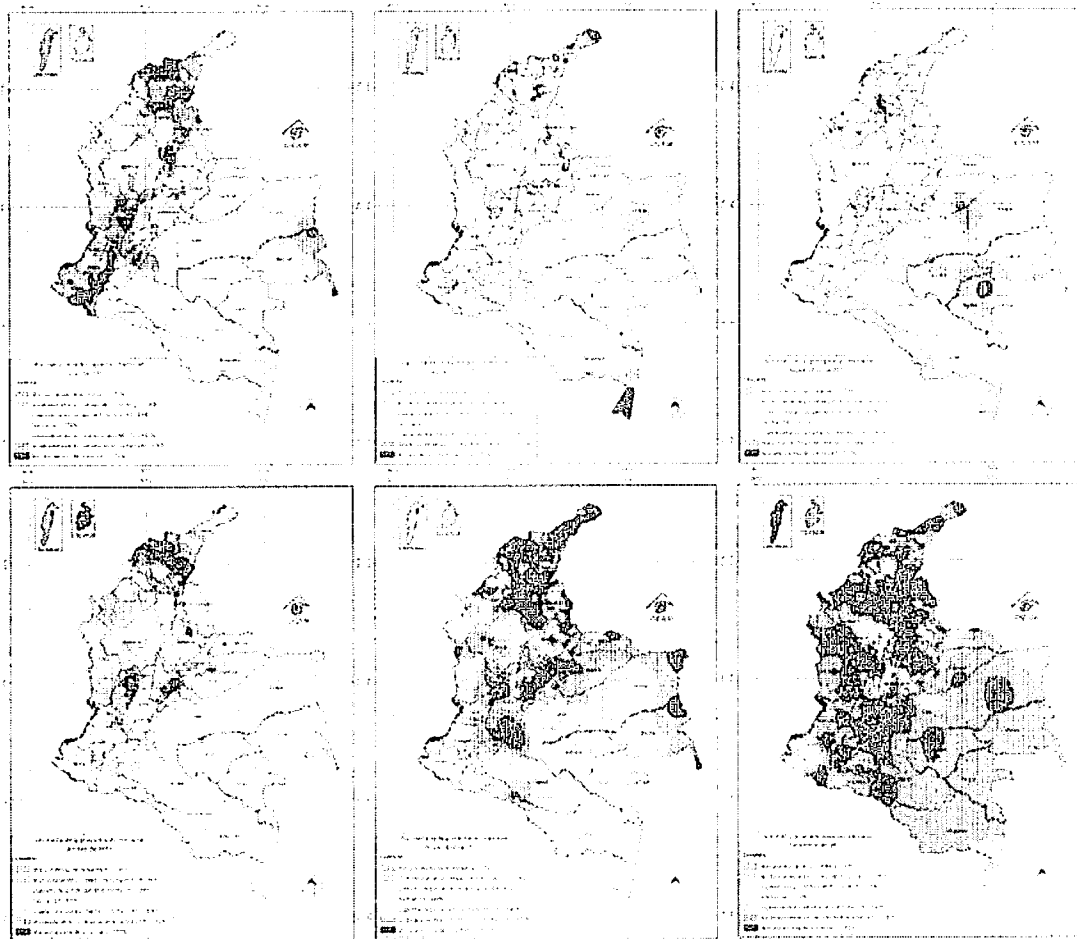


Gráfico 2. Mapas de anomalías de precipitación para el año 2011. Fuente IDEAM.

Comportamiento de la precipitación año 2011: El año 2011 se caracterizó por presentar volúmenes de precipitación muy por encima de los promedios climatológicos, particularmente durante el primer semestre del año, asociados con la madurez y disipación del fenómeno La Niña. Sin embargo, las lluvias fueron excesivamente abundantes en los meses de enero, febrero, abril, junio y diciembre en el municipio de Bello (Gráfico 2.).

Durante el primer semestre las anomalías se caracterizaron por ser excesivas en las regiones Andina y Caribe, siendo mucho más abundantes en los meses de marzo (Córdoba, Magdalena y Sucre, en la región Caribe y Antioquia, Santanderes, eje cafetero, altiplano cundiboyacense y Tolima, en la región Andina) y abril (Cesar, Magdalena y Sucre, en la región Caribe y Antioquia, Santanderes, eje cafetero, altiplano cundiboyacense, Tolima y Huila, en la región Andina).

En cuanto a los municipios afectados en el país favor remitirse al documento oficial Valoración de daños y pérdidas Ola invernal en Colombia 2010-2011 en el siguiente enlace: (<https://www.cepal.org/publicaciones/xml/0/47330/olainvernalcolombia2010-2011.pdf>)



Cordialmente,

Mayor YADIRA CÁRDENAS POSSO
Subdirectora de Meteorología

Anexo: Análisis del Impacto del Fenómeno –La Niña- 2010 – 2011 en la Hidroclimatología del País y El presente oficio en un CD.

	Nombre	Cargo	Firma
Proyecto	José Andrés Pineda Castañeda	Técnico administrativo	
Revisó	Hugo Armando Saavedra Umbe	Profesional Especializado	
Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de la Subdirectora de Meteorología del IDEAM			



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

SIGCMA

OFICIO

Cartagena de Indias D. T. y C., seis (06) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Oficio No 67

Señor
OMAR FRANCO TORRES.
Director
IDEAM
Bogotá

Asunto: Comunicación trámite sancionatorio

Medio de control	REPARACION DIRECTA
Radicado	13-001-33-33-001-2015-00400-00
Demandante/Accionante	MELISA RAQUEL GARCIA NIETO Y OTROS
Demandado/Accionado	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

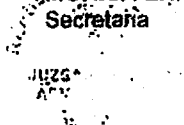
En cumplimiento de lo dispuesto en auto proferido en audiencia del 01 de diciembre de 2017, le comunico la apertura del trámite incidental sancionatorio, en virtud del incumplimiento al deber aportar la prueba solicitada por este Juzgado mediante oficio 202 del 28 de abril de 2017.

Por lo anterior, se le informa que cuenta con el término de tres (03) días a fin de que se sirva suministrar a esta judicatura las razones de su omisión, y así mismo se le advierte que si las explicaciones no fueren satisfactorias, el despacho procederá a señalar la sanción señalada en el citado artículo 44, esto es, multa de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, mediante resolución motivada, contra la cual sólo procederá recurso de reposición.

Así las cosas, sírvase tomar atenta nota y proceder de conformidad.

Atentamente

MÓNICA LAFONT CABALLERO
Secretaria



Centro, Avenida Daniel Lemaitre Calle 32 # 10-129, 3º piso Edificio Antiguo Telecartagena
E-mail: admin01cartagena@candor.ramajudicial.gov.co - Teléfono 6649637 - fax 6647275
Cartagena de Indias D.T.C. - Bolívar





Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



20179910144562

Al responder por favor cite este número
20179910144562

Fecha Recibido 01/11/2017 15:47:33 Radicado: RADICACION
Se recibe para verificación, no implica aceptación
Anexos: FOLIO 1. GUIA 960782912

Cartagena de Indias, D. T y C, veintiocho (28) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Oficio No: 202

Señor
Omar Franco Torres
Director
IDEAM - Instituto De Hidrología, Meteorología Y Estudios Ambientales
Calle 25 D No. 96 B - 70 Bogotá D.C.
Bogotá.

Asunto: solicitud prueba documental

Radicación: 13-001-33-33-001-2015-00400-00
Acción: Reparación Directa
Demandante/Accionante: Melissa Raquel García En Nombre Propio Y En
Representación De Sus Hijos Menores Daril Karina Torres García Y Alfonso
Torres Castillo
Demandado/Accionado: Departamento De Bolívar, Unidad Nacional Para La
Gestión Del Riesgo De Desastres

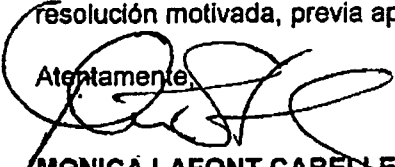
Condar Saruho.

En cumplimiento de lo dispuesto en la audiencia de inicial celebrada el 28 de abril de 2017, por medio de la cual se ordenó oficiarlo, le solicitamos sirva remitir a este Despacho en el término de cinco (05) días y con destino al expediente de la referencia, lo siguiente:

- Certificación donde certificación de la duración del fenómeno de la niña en Colombia

Se le previene sobre las sanciones por incumplimiento de la orden aquí decretada, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso, que contempla una sanción de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes sin justa causa incumplan las ordenes que se les imparta, la cual se impondrá mediante resolución motivada, previa apertura del trámite incidental

Atentamente,


MONICA LAFONT CABELLERO
Secretaria

Centro Sector la Matuna, Calle 32 No. 10-129 Avenida Daniel Lemaitre
E-Mail: admin13cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718

Código: FCA - 014

Versión: 01

Fecha: 16-02-2015



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Cartagena de Indias, D. T y C, veintiocho (28) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Oficio No: 207

Señor
Omar Franco Torres
Director
IDEAM - Instituto De Hidrología, Meteorología Y Estudios Ambientales
Calle 25 D No. 96 B - 70 Bogotá D.C.
Bogotá.

Asunto: solicitud prueba documental

Radicación: 13-001-33-33-001-2015-00401-00
Acción: Reparación Directa
Demandante/Accionante: Jorge Ospino Parra en nombre propio y en representación del menor Astrid Ospino Parra; Dameris Pérez Ramírez
Demandado/Accionado: Departamento De Bolívar; Unidad Nacional Para La Gestión Del Riesgo De Desastres

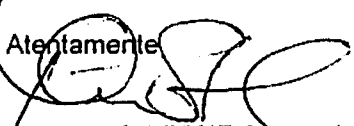
Cordial Saludo,

En cumplimiento de lo dispuesto en la audiencia de inicial celebrada el 28 de abril de 2017, por medio de la cual se ordenó oficiarlo, le solicitamos sirva remitir a este Despacho en el término de cinco (05) días y con destino al expediente de la referencia, lo siguiente:

- Certificación donde certificación de la duración del fenómeno de la niña en Colombia

Se le previene sobre las sanciones por incumplimiento de la orden aquí decretada, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso, que contempla una sanción de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes sin justa causa incumplan las ordenes que se les imparta, la cual se impondrá mediante resolución motivada, previa apertura del trámite incidental

Atentamente


MONICA LAFONT CABELLERO
Secretaria

 *20179910i44552*
Al ser unido por favor cubrir este espacio
20170410144552
Fecha Radicado: 2017-04-28 16:41:31 RAJ - UNICOR - RADICADOR
Se recibe para el despacho, se copia y se archiva
Anexos: 2/ALIC - GUIA 960782910

Centro Sector la Matuna, Calle 32 No. 10-129 Avenida Daniel Lemaitre
E-Mail: admin13cagena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718

Código: FCA - 014

Versión: 01

Fecha: 16-02-2015

Judicatura

a

3, D. T y C, veintiocho (28) de abril de d

: Monsalve
or del Departamento de Bolívar
ívar
a-Turbaco Km. 3, Sector Bajo Miranda -

ueba documental

001-33-33-001-2015-00401-00
ción Directa
cionante: Jorge Ospino Parra en nt
el menor Astrid Ospino Parra; Dame
cionado: Departamento De Bolívar

Al contestar por favor cite estos datos
Radicado No.: 20174000012461
Fecha: 02-11-2017

Bogotá D.C.,

Señor
MONICA LAFONT CABELLERO
Secretaria
Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Cartagena
Calle 32 N° 10-129 Avenida Daniel Lemaitre

Correo electrónico: admin13cgena@cendoj.ramamjudicia.gov.co

Radicación: 13-001-33-33-001-2015-00401-00

Acción: Reparación directa

Demandante/accionante: Jorge Ospina Parra en nombre propio y en representación del menor Astrid Ospina Parra; Dameris Pérez Ramírez

Demandado/accionado; Departamento de Bolívar; Unidad Nacional Para la Gestión del Riesgo de Desastres.



07 NOV 2017

Respetada Señora Mónica:

En atención a su solicitud formulada mediante oficio número: 207 del 28 de abril de 2017, recibida en esta subdirección el 1 de Noviembre de 2017 con número de radicado 20179910144552 le informo que, durante los años 2010 y 2011 se sucedió un fenómeno de Variabilidad Climática conocido como Fenómeno El Niño Oscilación del Sur – ENOS en su fase fría, denominado Fenómeno La Niña, el cual se manifiesta entre otras características, por un enfriamiento de las aguas del Océano Pacífico Tropical central y oriental frente a las costas del Perú, Ecuador y sur de Colombia.

A nivel internacional, el Índice Oceánico El Niño (ONI) construido por el Centro de Predicción Climática de la Administración Nacional del Océano y la Atmósfera – NOAA (por sus siglas en inglés), es el indicador mayormente utilizado para determinar el inicio y final de un Niño, así como su intensidad (débil, moderado o fuerte). El ONI corresponde a un valor de la anomalía de la TSM, es decir, de la disminución de la Temperatura Superficial del Mar, en el centro de la cuenca del Océano Pacífico Tropical. De acuerdo con el ONI, para oficializar un NIÑO es necesario que durante por lo menos CINCO MESES, el indicador presente valores iguales o superiores a 0.5°C. Los valores históricos desde el año 1950 pueden ser consultados en el siguiente vínculo: http://www.cpc.ncep.noaa.gov/products/analysis_monitoring/ensostuff/ensoyears_ERSSTv3b.shtml.

Por lo tanto, dicho fenómeno se inició en el mes julio de 2010 y finalizó en el mes de abril de 2011. Sus etapas fueron inicio, desarrollo, madurez y finalización, propias de la evolución de un fenómeno ENOS.

El Fenómeno El Niño Oscilación del Sur – ENOS, el cual es un evento que se sucede exclusivamente en el Océano

Pacífico Tropical pero que su repercusión tiene afectación en el clima a nivel mundial, causa efectos contrarios a los que presenta el "Fenómeno El Niño": mientras que el "Fenómeno El Niño" *reduce* las precipitaciones, el "Fenómeno La Niña" favorece el incremento de las mismas en gran parte del país en particular sobre las regiones Caribe, Pacífica y Andina. Los estudios realizados por el IDEAM los puede consultar en el enlace web <http://www.ideam.gov.co/web/tiempo-y-clima/clima/fenomenos-el-nino-y-la-nina>; *en especial referente a su solicitud, se recomienda consultar el documento denominado "ANÁLISIS DEL IMPACTO DEL FENÓMENO "LA NIÑA" 2010-2011 EN LA HIDROCLIMATOLOGÍA DEL PAÍS"*.

Mencionados estudios han permitido establecer que el impacto más fuerte de dicha Oscilación en su fase fría (conocida como Fenómeno La Niña) se establece en el incremento significativo de las precipitaciones, especialmente en las regiones Andina, Pacífica y Caribe. No obstante, la afectación del régimen de lluvias por el Fenómeno La Niña no sigue un patrón común, ni ha sido el mismo durante la ocurrencia de los 10 últimos eventos documentados. Por el contrario, es diferencial a lo largo y ancho del territorio nacional.

La intensidad del Fenómeno La Niña se determina a partir del ONI, se estima que un fenómeno La Niña es débil si este indicador alcanza valores negativos entre 0.5°C y 1.2°C; se cataloga como moderada si dicho indicador registra valores negativos entre 1.2°C y 1.7°C y es fuerte cuando supera el valor de 1.7°C (negativa). De acuerdo a los análisis, para el periodo comprendido entre 2010 y 2011, los efectos climáticos empezaron a sentirse desde mediados de 2010, con un incremento de las lluvias en las regiones Caribe y Andina, sus impactos se manifestaron en un aumento significativo de los niveles de los ríos y con ellos la probabilidad de inundaciones lentas, crecientes súbitas en las zonas de alta pendiente y aumento en la probabilidad de deslizamientos de tierra.

Ahora bien, la Organización Meteorológica Mundial – OMM recomienda específicamente que, más allá del valor de la anomalía de la TSM, es la afectación en las precipitaciones a nivel local (en Colombia), lo que determina que tan intenso es un evento. Por valor de anomalía de TSM, el fenómeno de La Niña 2010-2011 se catalogó como un evento moderado (pues alcanzó valores de anomalías negativas de hasta 1.5°C), pero por la afectación (incremento excesivo) en la ocurrencia de las precipitaciones, el IDEAM lo estimó como uno de los más fuertes de la historia de Colombia.

La ocurrencia del fenómeno La Niña, ocurrido en el periodo 2010 a 2011, indiscutiblemente incidió en el incremento de los volúmenes de la lluvia en las regiones Caribe, Andina y Pacífica, esta situación se evidencia en los mapas de anomalía de la precipitación mensual en Colombia, disponibles para su consulta en el siguiente enlace: <http://www.ideam.gov.co/web/tiempo-y-clima/anomalia-de-la-precipitacion-mensual-por-ano>. Hubo sectores del territorio nacional en donde las precipitaciones alcanzaron a superar en hasta un 500% los valores medios históricos de precipitación.

MAPAS DE ANOMALÍAS DE PRECIPITACIÓN DE JULIO A DICIEMBRE DE 2010

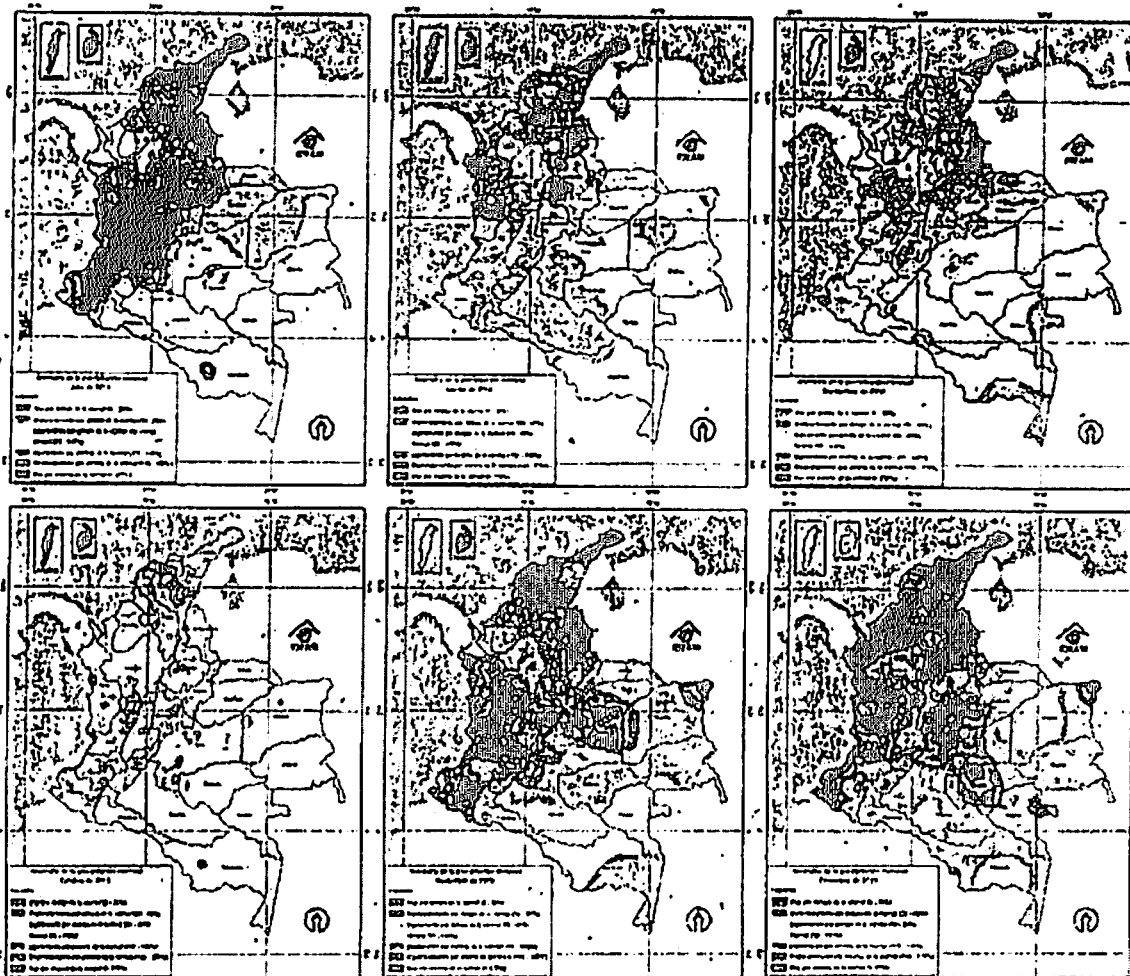
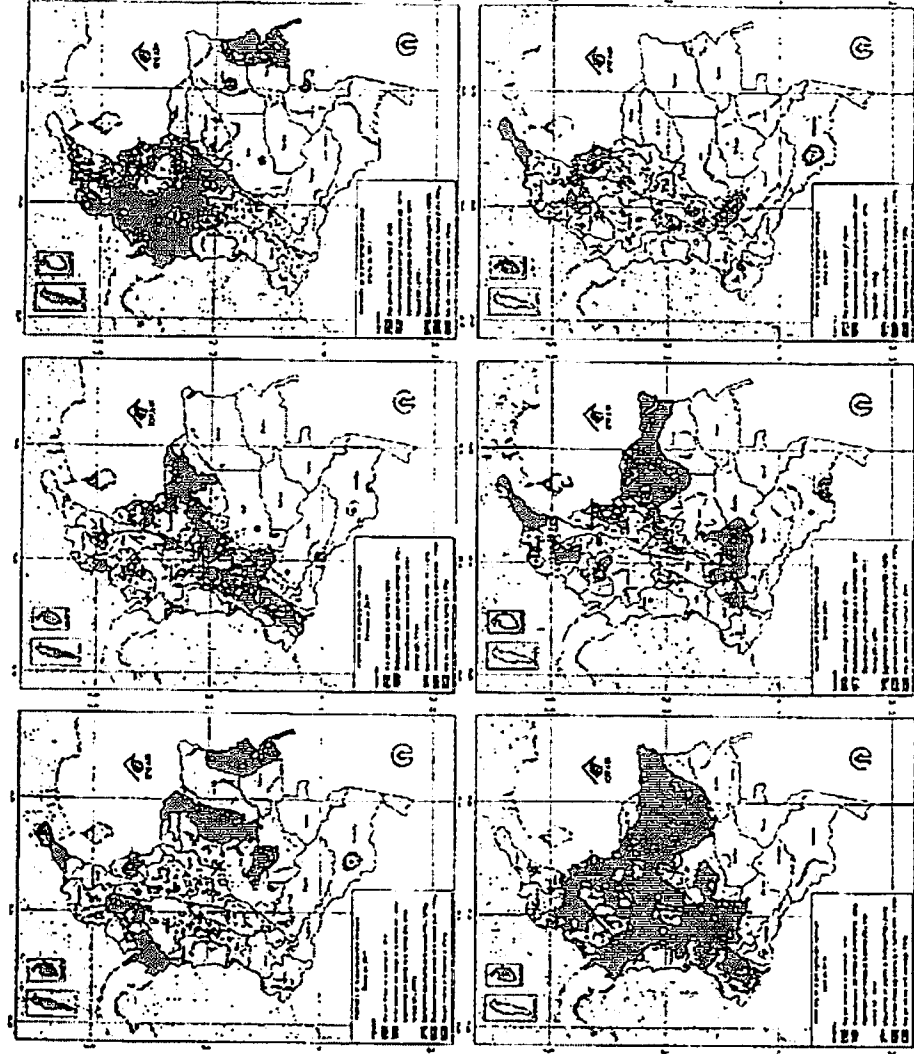


Gráfico 1. Mapas de anomalías de precipitación de los meses de julio a diciembre de 2010. Fuente IDEAM.

Comportamiento de la precipitación meses de julio a diciembre de 2010: El análisis, a partir del mosaico de mapas de anomalías de precipitación, muestra que para los meses de julio a diciembre, las lluvias en la región Caribe, y Andina, en particular sobre gran parte del departamento de Antioquia (municipio de Bello), a excepción de los meses de agosto y octubre, registraron un comportamiento muy por encima de los valores medios mensuales multianuales, respondiendo a la acción del fenómeno frío – La Niña, en dicho periodo. Esto permite estimar que para el periodo de análisis, las precipitaciones fueron afectadas positivamente por el Fenómeno La Niña, aumentando representativamente las lluvias en dichas regiones.

MAPAS DE ANOMALÍAS DE PRECIPITACIÓN DE ENERO A DICIEMBRE DE 2011





IDEAM
Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

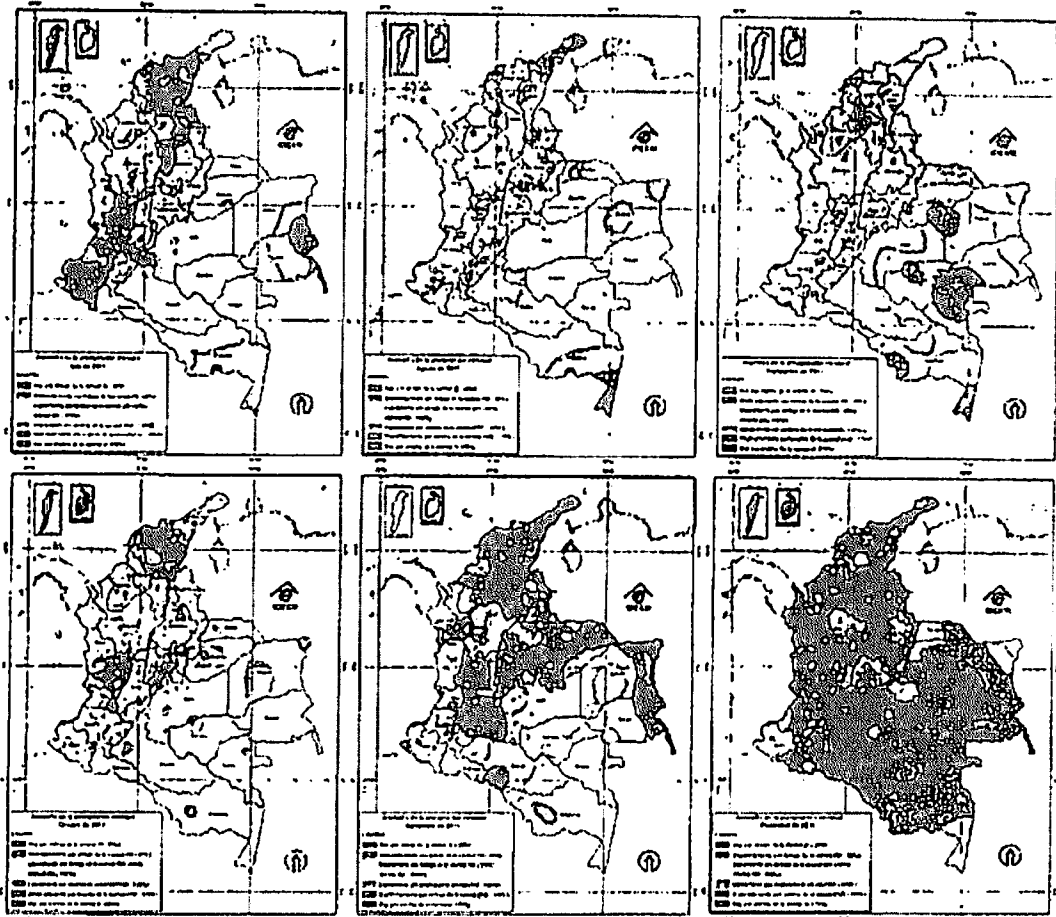


Gráfico 2. Mapas de anomalías de precipitación para el año 2011. Fuente IDEAM.

Comportamiento de la precipitación año 2011: El año 2011 se caracterizó por presentar volúmenes de precipitación muy por encima de los promedios climatológicos, particularmente durante el primer semestre del año, asociados con la madurez y disipación del fenómeno La Niña. Sin embargo, las lluvias fueron excesivamente abundantes en los meses de enero, febrero, abril, junio y diciembre en el municipio de Bello (Gráfico 2.).

Durante el primer semestre las anomalías se caracterizaron por ser excesivas en las regiones Andina y Caribe, siendo mucho más abundantes en los meses de marzo (Córdoba, Magdalena y Sucre, en la región Caribe y Antioquia, Santanderes, eje cafetero, altiplano cundiboyacense y Tolima, en la región Andina) y abril (Cesar, Magdalena y Sucre, en la región Caribe y Antioquia, Santanderes, eje cafetero, altiplano cundiboyacense, Tolima y Huila, en la región Andina).

En cuanto a los municipios afectados en el país favor remitirse al documento oficial Valoración de daños y pérdidas Ola invernal en Colombia 2010-2011 en el siguiente enlace: (<https://www.cepal.org/publicaciones/xml/0/47330/olainvernalcolombia2010-2011.pdf>)

Calle 25D No. 95B - 70 Bogotá D.C. PBX (571) 3527160
Fax Server: 3075621 - 3527160 Opc.2
Línea Nacional 018000110012 - Pronóstico y Alertas (571) 3527180
Sede Puerto Aranda: Calle 12 No 42B - 44 Bogotá D.C. PBX: 2681070
www.ideam.gov.co

MINAMBIENTE

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD SUSTENTABILIDAD



Cordialmente,

Mayor YADIRA CÁRDENAS POSSO
Subdirectora de Meteorología

Anexo: Análisis del Impacto del Fenómeno –La Niña- 2010 – 2011 en la Hidroclimatología del País y El presente oficio en un CD.

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	José Andrés Pinada Castañeda	Técnico administrativo	
Revisó	Hugo Armando Saavedra Umbe	Profesional Especializado	HS
Los ambas firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones técnicas vigentes, y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de la Subdirectora de Meteorología del IDEAM.			

472

Nota: En caso de devolución la presente certificación solo aplica para validar la entrega a remitente.

[illegible]

7/11/2017

Zimbra:

Zimbra:

meteorologia@ideam.gov.co

Solicitud de Información

De : Subd. de Meteorología (Subd. de Meteorología) de
Meteorología (Subd. de Meteorología)
<meteorologia@ideam.gov.co>

vie, 03 de nov de 2017 10:50

2 ficheros adjuntos

Asunto : Solicitud de Información

Para : admin31cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buenos días,

Señora
MONICA LAFONT C.

Reciba un cordial saludo

De manera atenta envío respuesta a su solicitud mediante radicado No 20174000012461, de igual forma se envía en físico por correo certificado.

Quedamos atentos a sus comentarios.

Cordialmente,

Subdirección de Meteorología
Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales
PBX (571) 352 7160 Ext. 1403 - Línea nacional 018000 110 012
Calle 25 D No. 96 B - 70 Bogotá D.C.
www.ideam.gov.co

— **20174000012461.pdf**
3 MB

— **20174000012461-color.pdf**
1.018 KB

20181020000481
Al contestar por favor cite estos datos
Radicado No.: 20181020000481
Fecha: 12-02-2018

Doctora
MONICA LAFONT CABELLERO
Secretaria
Juzgado Primero Administrativo
Avenida Daniel Lemaitre Calle 32 No. 10-129, Piso 3
Cartagena

Asunto: Respuesta a Oficio 67 del 6 de febrero de 2018
Referencia: Reparación Directa Rad. 13001333300120150040000

OMAR FRANCO TORRES, en mi condición de representante legal del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, en atención a la instrucción impartida en el oficio referido en el asunto recibido por el IDEAM el 12 de febrero de 2018, por medio del presente me permito señalar la forma en que la entidad atendió el requerimiento contenido en el oficio 202 fechado del 28 de abril de 2017, recibido el 1 de noviembre del mismo año, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

Previo a señalar el procedimiento que fue surtido como consecuencia de la solicitud de un certificado por parte del respetado Despacho Judicial resulta imperioso describir los antecedentes que dan claridad al mismo y expone las razones por las cuales pudo haberse generado una confusión con respecto al término de respuesta de la misma. A saber:

Mediante radicado del IDEAM de número **20179910144552** del 1 de noviembre de 2017, la entidad recibió el oficio No. 207 emitido por el Juzgado Primero Administrativo de Cartagena, dentro del medio de control de reparación directa 2015-00401, dentro del cual requiere al IDEAM remitir "*Certificación donde certificación (sic) de la duración del fenómeno de la niña en Colombia.*"

El mismo día, la entidad recibió idéntico requerimiento, pero esta vez bajo el número **20179910144562** del 1 de noviembre de 2017 contenido en el oficio No. 202 y ordenado dentro de la reparación directa 2015-00400.

Reviste especial relevancia destacar que dentro del oficio se relacionan como datos de contacto, entre otros, el correo electrónico admin13cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Posteriormente el IDEAM en atención a que los requerimientos de los oficios antes indicados son idénticos, procedió a emitir el Oficio 20174000012461 del 2 de noviembre de 2017, dando respuesta a los requerimientos

judiciales. No obstante, por un error involuntario en la remisión de la respuesta por vía electrónica al momento de redactar la dirección electrónica se invirtieron los números del Despacho, es decir, en lugar de redactar el número 13, la persona encargada de remitir el correo redactó el número 31 quedando el correo de envío admin31cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sin embargo, la respuesta fue remitida de manera paralela mediante correo certificado con la empresa 472, siendo la guía YG176198875CO recibida la misma el 11 de noviembre de 2017 según se advierte de la planilla que se adjunta a este documento.

Finalmente, considerando la identidad de los requerimientos contenidos en los oficios 202 y 207, el oficio de respuesta del IDEAM se dirigió a la doctora Monica Lafont Cabellero quien suscribe ambos oficios, pero por error en la identificación del expediente destinatario, se relacionó solamente el radicado 2015-00401 y no el 2015-00400, siendo la respuesta igualmente idéntica para los dos requerimientos.

DESCARGOS

El numeral tercero del artículo 44 de la Ley 1564 de 2012 estipula como uno de los poderes correccionales del Juez de Conocimiento: *"Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución."* (Destacado fuera de texto)

Según se advierte de la norma en cita, la conducta reprochable y que amerita corrección por parte del señor Juez se presenta cuando el servidor público incumple o se demora en cumplir la orden impartida por su Despacho. Sin embargo, según se advierte de los antecedentes antes enunciados y las evidencias que se aportan, el IDEAM no desatendió o demoró la atención a la orden contenida en los oficios 202 y 207 del 2017 proferidos dentro de las acciones 2015-00400 y 2015-00401, sino por el contrario, los atendió de manera inmediata dirigidos al mismo funcionario judicial que realizó ambos requerimientos pero que por razones formales y no sustanciales no fueron recibidas por vía electrónica y a través de la correspondencia física se remitió únicamente relacionando uno de los dos expedientes judiciales sin que por ello sea dable concluir que la entidad fue renuente a cumplir con la instrucción del respetado Despacho Judicial.

En consecuencia, solicito de manera respetuosa se archive el procedimiento sancionatorio debido a que la entidad fue diligente en la emisión de la información requerida por el Despacho Judicial y la información requerida finalmente fue radicada al mismo funcionario encargado de gestionar el cumplimiento de las órdenes judiciales en los procesos 2015-00400 y 2015-00401.

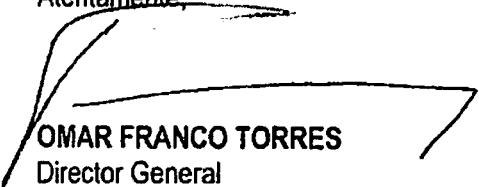
Finalmente, me permito indicar de manera efectiva que la respuesta contenida en el Oficio 20174000012461 del 2 de noviembre de 2017, responde en su totalidad a la información requerida en el oficio No. 202 emitido por su respetado Despacho.

PRUEBAS

Solicito se tengan como evidencias los documentos que relaciono a continuación:

1. Oficio radicado 20179910144562 del 1 de noviembre de 2017 (Oficio 202)
2. Oficio radicado 20179910144552 del 1 de noviembre de 2017 (Oficio 207)
3. Oficio de respuesta 20174000012461 del 2 de noviembre de 2017
4. Oficio a color de la respuesta 20174000012461 del 2 de noviembre de 2017
5. Planilla de correspondencia YG176198875CO
6. Correo electrónico del 3 de noviembre de 2017.

Atentamente,



OMAR FRANCO TORRES
Director General

Proyectó: Gilberto Ramos Suarez – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica